

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 20 de abril de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda de Regulación de visitas, radicada el 28 de abril hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00193-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REGULACION DE VISITAS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00193-00

AUTO Nro. 888

Ciertamente, la demanda de Regulación de visitas de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor JEISON MIGUEL GONZALEZ PARRA, en representación de su hija menor de edad ANA SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en contra de JULIETH JOHANA RODRIGUEZ a través de abogado, adolece de las siguientes inconsistencias:

1º Omitió la parte demandante remitir a la demandada la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022 de lo cual debe aportar constancia o certificación al despacho.

2º Debe Aclarar la pretensión del inciso primero, en el sentido de determinar si pretende que se cumplan los horarios de visita establecidos en el acta de conciliación realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Nororiental, el día 16 de noviembre de 2022 o pretende realizar modificación alguna a dicho horario.

Respecto a la pretensión del inciso 2, relacionada con que se realice una valoración socioeconómica de las partes, como fundamento jurídico de la decisión a tomar, destaca el despacho que lo solicitado, no es una pretensión sino una prueba la cual no es pertinente en este asunto por tratarse de regulación de visitas y no de fijación, aumento o disminución de cuota alimentaria.

3º Debe la parte demandante aportar prueba sumaria, que acredite estar al día con la obligación alimentaria de la menor de edad (inc 9º art 129 del C.I.A), puesto que de la revisión de los recibos aportados, obrantes en el archivo 02 folios 15 a 18, se evidencia que se acreditó el pago de los meses de diciembre 2022, enero y febrero de 2023, parte de la cuota del mes de marzo hogaño, pero faltan los recibos de los meses de abril y mayo del año que calenda.

4º Aportar el nombre, dirección y correo electrónico de al menos dos testigos para que declaren sobre los hechos de la demanda, y en caso de que los aludidos no tengan correo, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 del artículo 6 Ley 2213 de 2022. Se anota que el togado puede allegar números de WhatsApp.

En consecuencia, el Juzgado,

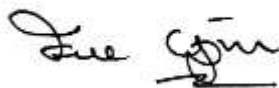
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REGULACION DE VISITAS propuesta a través de apoderado judicial, por el señor JEISON MIGUEL GONZALEZ PARRA, en representación de su hija ANA SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ, en contra de JULIETH JOHANA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Montegranario Álvarez Perea, identificada con cédula No 14.878.052 y T.P No 95.848 del C. S de la J, para que represente a la parte actora dentro de las presentes actuaciones, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado estado electrónico 069 de 15/mayo/2023

